



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00706 CUA. 1.**

En atención al informe secretarial que obra en archivo No. 13 y que da cuenta de las gestiones realizadas por este despacho para recuperar la carpeta digital del proceso de la referencia, dados los resultados infructuosos, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 del C.G.P., se dispone:

**1.-** Ordenar la reconstrucción total del expediente digital correspondiente al proceso ejecutivo No. 110014003083-2020-00706-00, promovido por FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN CINEMATOGRAFICA PROIMAGENES COLOMBIA - PROIMÁGENES COLOMBIA- en contra de ÁLVARO JULIÁN RUIZ VELASCO.

**2.-** Fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción total del expediente, el día **30 de noviembre del año 2022, a la hora de las 9:00 AM**, que se adelantará a través de la plataforma de *MICROSOFT TEAMS*, de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

**3.-** Requerir a las partes, para que, dentro del término de cinco (5 días hábiles), contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del juzgado ([cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), todos los documentos que se hallen en su poder y que den cuenta de las actuaciones adelantadas dentro del proceso (Escrito de demanda y anexos, escrito de subsanación, recursos, escrito de medidas cautelares, solicitudes y demás), debidamente digitalizados, en formato PDF, y de forma separada, en aras de proceder con la reconstrucción.

**4.-** Por la secretaría agréguese al expediente copia de todas las providencias proferidas dentro de este asunto.

**5.-** Por último, se REQUIERE a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado ([cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), sus datos de

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

contacto: teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail) a efectos de remitir el link de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación Microsoft Teams en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma, dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.

NOTIFÍQUESE.



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

2020-00706

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857da9a7ef077fff1fd3107f292d87e68c356c9f10686da620d0342c0cc9229f**

Documento generado en 31/10/2022 11:36:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-00887 CUA. 1.**

En atención al informe secretarial que obra en el archivo No. 13 y que da cuenta de las gestiones realizadas por este despacho para recuperar la carpeta digital del proceso de la referencia, dados los resultados infructuosos, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 del C. G. del P., se dispone:

**1.-** Ordenar la reconstrucción total del expediente digital correspondiente al proceso ejecutivo No. 11001-40-03-083-2021-00887-00 promovido por la SOCIEDAD EFICACIA Y SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.S. en contra de CLARA INÉS CAMACHO CASTAÑEDA.

**2.-** Fijar como fecha, para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción total del expediente, el día **30 de noviembre del año 2022, a la hora de las 10:00 AM**, que se adelantará a través de la plataforma de *MICROSOFT TEAMS*, de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

**3.-** Requerir a las partes, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado ([cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), todas las actuaciones adelantadas dentro del proceso, (escrito de demanda juntos con los anexos, escrito de subsanación, escritos de los recursos, escrito de medidas cautelares y demás documentos que haya sido aportados con anterioridad al expediente), debidamente digitalizadas en formato PDF, de manera independiente e individualizada por cada pieza procesal que se pretenda adosar y respecto de cada encuadernamiento que haga parte del expediente -cuaderno principal, cuaderno de medidas.

**4.-** Por la secretaría agréguese al expediente copia de todas las providencias proferidas dentro de este asunto.

**5.-** Por último, se REQUIERE a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado ([cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), sus datos de

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

contacto: teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail) a efectos de remitir el link de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación Microsoft Teams en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma, dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.

NOTIFÍQUESE.



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez  
2021-00877

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c92d2c55f4fc8537b10db647f50e7da532592a7d8ee760ba9561963b87c5b13**

Documento generado en 31/10/2022 11:36:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00926**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JUAN CARLOS MORAES SAAVEDRA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$17.854.450,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 1 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce a la sociedad FASSIL S.A.S. que actúa por conducto del abogado FEDERICO ALEJANDRO DAZA GONZÁLEZ, como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (3).



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez  
2022-00926

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Mayra Castilla Herrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc95efc3e0b4a77ea5a7f8beb2e5cafa0a5cb344131cdeb67cbf6d4a9212b99**

Documento generado en 31/10/2022 11:36:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00926 CUA.1.**

Se REQUIERE a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de este auto, aporte copia de la Escritura Pública No. 375 de 20 de febrero de 2018 protocolizada en la notaría veinte del círculo de Medellín. Obsérvese que aunque se relacionó el numeral 1 del acápite de *pruebas y anexos*, el documento no fue aportado.

NOTIFÍQUESE (3).

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 1 DE NOVEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269efa209702b2ee43b3799f6b02c809277f91c55fde5f71ae6a84fd30f48c42**

Documento generado en 31/10/2022 11:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00928 CUA. 1.**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES - COOTRADECUN** – contra **SONIA CONSTANZA HUERTAS GUERRERO**, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ.**

1.-) \$1.425.354,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CUOTA CAPITAL	INT. DE PLAZO
31/10/2021	\$ 113.010	\$ 0
30/11/2021	\$ 158.156	\$ 42.566
31/12/2021	\$ 159.803	\$ 40.919
31/01/2022	\$ 161.467	\$ 39.255
28/02/2022	\$ 163.149	\$ 37.573
31/03/2022	\$ 164.848	\$ 35.874
30/04/2022	\$ 166.566	\$ 34.156
31/05/2022	\$ 168.301	\$ 32.421
30/06/2022	\$ 170.054	\$ 30.668
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.425.354,00</b>	<b>\$293.432,00</b>

2.-) \$2.774.062,00 por capital acelerado.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible y sobre el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda (26 de julio de 2022), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4.-) \$293.432,00 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada CLAUDIA JANNETH MORATO ROMERO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07a6dc49318e3b5687c1279eb55fd5550fa13bcc5a8901d613240ebdee8cfd8

Documento generado en 31/10/2022 11:35:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Verbal Sumario - Restitución de Inmueble**  
**No. 2022-00930**

ADMÍTASE, por el procedimiento verbal sumario, la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de **EDILSON ALEXANDER CORTÉS GUTIÉRREZ** contra **FABIÁN RAYO MESA**, (Art. 384 en concordancia con el art. 390 del C.G.P.)

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365a900ca00bb85e6c0407c3584c1cc341481766c303819c471f42a6e131f519**

Documento generado en 31/10/2022 11:35:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00932 CUA. 1.**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR PLAZUELAS DEL HIPODROMO I P.H.**- contra **YURY MARLENE PICON SALAMANCA y GIOVANNI RIVERA MENDOZA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$30.456.000 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA	MES Y AÑO	VALOR CUOTA
ene-00	\$ 3.798,00	abr-11	\$ 99.400,00
feb-00	\$ 55.240,00	may-11	\$ 99.400,00
mar-00	\$ 59.900,00	jun-11	\$ 99.400,00
abr-00	\$ 59.900,00	jul-11	\$ 99.400,00
may-00	\$ 59.900,00	ago-11	\$ 99.400,00
jun-00	\$ 59.900,00	sep-11	\$ 99.400,00
jul-00	\$ 59.900,00	oct-11	\$ 99.400,00
ago-00	\$ 59.900,00	nov-11	\$ 99.400,00
sep-00	\$ 59.900,00	dic-11	\$ 99.400,00
oct-00	\$ 59.900,00	ene-12	\$ 99.400,00
nov-00	\$ 59.900,00	feb-12	\$ 99.400,00
dic-00	\$ 59.900,00	mar-12	\$ 99.400,00
ene-01	\$ 64.700,00	abr-12	\$ 119.300,00
feb-01	\$ 64.700,00	may-12	\$ 119.300,00
mar-01	\$ 64.700,00	jun-12	\$ 119.300,00
abr-01	\$ 64.700,00	jul-12	\$ 119.300,00
may-01	\$ 64.700,00	ago-12	\$ 119.300,00
jun-01	\$ 64.700,00	sep-12	\$ 119.300,00
jul-01	\$ 64.700,00	oct-12	\$ 119.300,00
ago-01	\$ 64.700,00	nov-12	\$ 119.300,00
sep-01	\$ 64.700,00	dic-12	\$ 119.300,00
oct-01	\$ 64.700,00	ene-13	\$ 119.300,00

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

nov-01	\$ 64.700,00	feb-13	\$ 119.300,00
dic-01	\$ 64.700,00	mar-13	\$ 119.300,00
ene-02	\$ 64.700,00	abr-13	\$ 124.000,00
feb-02	\$ 64.700,00	may-13	\$ 124.000,00
mar-02	\$ 71.700,00	jun-13	\$ 124.000,00
abr-02	\$ 71.700,00	jul-13	\$ 124.000,00
may-02	\$ 71.700,00	ago-13	\$ 124.000,00
jun-02	\$ 71.700,00	sep-13	\$ 124.000,00
jul-02	\$ 71.700,00	oct-13	\$ 124.000,00
ago-02	\$ 71.700,00	nov-13	\$ 124.000,00
sep-02	\$ 71.700,00	dic-13	\$ 124.000,00
oct-02	\$ 71.700,00	ene-14	\$ 124.000,00
nov-02	\$ 71.700,00	feb-14	\$ 124.000,00
dic-02	\$ 71.700,00	mar-14	\$ 124.000,00
ene-03	\$ 71.700,00	abr-14	\$ 130.000,00
feb-03	\$ 71.700,00	may-14	\$ 130.000,00
mar-03	\$ 76.000,00	jun-14	\$ 130.000,00
abr-03	\$ 76.000,00	jul-14	\$ 130.000,00
may-03	\$ 76.000,00	ago-14	\$ 130.000,00
jun-03	\$ 76.000,00	sep-14	\$ 130.000,00
jul-03	\$ 76.000,00	oct-14	\$ 130.000,00
ago-03	\$ 76.000,00	nov-14	\$ 130.000,00
sep-03	\$ 76.000,00	dic-14	\$ 130.000,00
oct-03	\$ 76.000,00	ene-15	\$ 136.000,00
nov-03	\$ 76.000,00	feb-15	\$ 136.000,00
dic-03	\$ 76.000,00	mar-15	\$ 136.000,00
ene-04	\$ 76.000,00	abr-15	\$ 136.000,00
feb-04	\$ 76.000,00	may-15	\$ 136.000,00
mar-04	\$ 76.000,00	jun-15	\$ 136.000,00
abr-04	\$ 76.000,00	jul-15	\$ 136.000,00
may-04	\$ 76.000,00	ago-15	\$ 136.000,00
jun-04	\$ 76.000,00	sep-15	\$ 136.000,00
jul-04	\$ 76.000,00	oct-15	\$ 136.000,00
ago-04	\$ 76.000,00	nov-15	\$ 136.000,00
sep-04	\$ 76.000,00	dic-15	\$ 136.000,00
oct-04	\$ 76.000,00	ene-16	\$ 145.500,00
nov-04	\$ 76.000,00	feb-16	\$ 145.500,00
dic-04	\$ 76.000,00	mar-16	\$ 145.500,00
ene-05	\$ 76.000,00	abr-16	\$ 145.500,00
feb-05	\$ 76.000,00	may-16	\$ 145.500,00
mar-05	\$ 76.000,00	jun-16	\$ 145.500,00
abr-05	\$ 76.000,00	jul-16	\$ 145.500,00
may-05	\$ 76.000,00	ago-16	\$ 145.500,00
jun-05	\$ 76.000,00	sep-16	\$ 145.500,00
jul-05	\$ 76.000,00	oct-16	\$ 145.500,00
ago-05	\$ 76.000,00	nov-16	\$ 145.500,00
sep-05	\$ 76.000,00	dic-16	\$ 145.500,00
oct-05	\$ 76.000,00	ene-17	\$ 155.700,00
nov-05	\$ 76.000,00	feb-17	\$ 155.700,00
dic-05	\$ 76.000,00	mar-17	\$ 155.700,00
ene-06	\$ 76.000,00	abr-17	\$ 155.700,00
feb-06	\$ 76.000,00	may-17	\$ 155.700,00

mar-06	\$ 76.000,00	jun-17	\$ 155.700,00
abr-06	\$ 80.200,00	jul-17	\$ 155.700,00
may-06	\$ 80.200,00	ago-17	\$ 155.700,00
jun-06	\$ 80.200,00	sep-17	\$ 155.700,00
jul-06	\$ 80.200,00	oct-17	\$ 155.700,00
ago-06	\$ 80.200,00	nov-17	\$ 155.700,00
sep-06	\$ 80.200,00	dic-17	\$ 155.700,00
oct-06	\$ 80.200,00	ene-18	\$ 164.900,00
nov-06	\$ 80.200,00	feb-18	\$ 164.900,00
dic-06	\$ 80.200,00	mar-18	\$ 164.900,00
ene-07	\$ 80.200,00	abr-18	\$ 164.900,00
feb-07	\$ 80.200,00	may-18	\$ 164.900,00
mar-07	\$ 80.200,00	jun-18	\$ 164.900,00
abr-07	\$ 80.200,00	jul-18	\$ 164.900,00
may-07	\$ 80.200,00	ago-18	\$ 164.900,00
jun-07	\$ 80.200,00	sep-18	\$ 164.900,00
jul-07	\$ 80.200,00	oct-18	\$ 164.900,00
ago-07	\$ 80.200,00	nov-18	\$ 164.900,00
sep-07	\$ 80.200,00	dic-18	\$ 164.900,00
oct-07	\$ 80.200,00	ene-19	\$ 174.800,00
nov-07	\$ 80.200,00	feb-19	\$ 174.800,00
dic-07	\$ 80.200,00	mar-19	\$ 174.800,00
ene-08	\$ 80.200,00	abr-19	\$ 174.800,00
feb-08	\$ 80.200,00	may-19	\$ 174.800,00
mar-08	\$ 86.600,00	jun-19	\$ 174.800,00
abr-08	\$ 86.600,00	jul-19	\$ 174.800,00
may-08	\$ 86.600,00	ago-19	\$ 174.800,00
jun-08	\$ 86.600,00	sep-19	\$ 174.800,00
jul-08	\$ 86.600,00	oct-19	\$ 174.800,00
ago-08	\$ 86.600,00	nov-19	\$ 174.800,00
sep-08	\$ 86.600,00	dic-19	\$ 174.800,00
oct-08	\$ 86.600,00	ene-20	\$ 174.800,00
nov-08	\$ 86.600,00	feb-20	\$ 174.800,00
dic-08	\$ 86.600,00	mar-20	\$ 174.800,00
ene-09	\$ 86.600,00	abr-20	\$ 174.800,00
feb-09	\$ 86.600,00	may-20	\$ 174.800,00
mar-09	\$ 89.200,00	jun-20	\$ 174.800,00
abr-09	\$ 89.200,00	jul-20	\$ 174.800,00
may-09	\$ 89.200,00	ago-20	\$ 174.800,00
jun-09	\$ 89.200,00	sep-20	\$ 174.800,00
jul-09	\$ 89.200,00	oct-20	\$ 174.800,00
ago-09	\$ 89.200,00	nov-20	\$ 174.800,00
sep-09	\$ 89.200,00	dic-20	\$ 174.800,00
oct-09	\$ 89.200,00	ene-21	\$ 181.000,00
nov-09	\$ 89.200,00	feb-21	\$ 181.000,00
dic-09	\$ 89.200,00	mar-21	\$ 181.000,00
ene-10	\$ 89.200,00	abr-21	\$ 181.000,00
feb-10	\$ 89.200,00	may-21	\$ 181.000,00
mar-10	\$ 89.200,00	jun-21	\$ 181.000,00
abr-10	\$ 92.300,00	jul-21	\$ 181.000,00
may-10	\$ 92.300,00	ago-21	\$ 181.000,00
jun-10	\$ 92.300,00	sep-21	\$ 181.000,00

jul-10	\$ 92.300,00	oct-21	\$ 181.000,00
ago-10	\$ 92.300,00	nov-21	\$ 181.000,00
sep-10	\$ 92.300,00	dic-21	\$ 181.000,00
oct-10	\$ 92.300,00	ene-22	\$ 199.000,00
nov-10	\$ 92.300,00	feb-22	\$ 199.000,00
dic-10	\$ 92.300,00	mar-22	\$ 199.000,00
ene-11	\$ 92.300,00	abr-22	\$ 199.000,00
feb-11	\$ 92.300,00	may-22	\$ 199.000,00
mar-11	\$ 92.300,00	jun-22	\$ 199.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$30.456.000</b>	

2.-) \$1.238.300 por las cuotas extraordinarias de administración que se determinan a continuación:

<b>MES Y AÑO</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
4/04/2006	\$ 182.000
1/09/2013	\$ 97.300
1/04/2014	\$ 106.000
1/05/2014	\$ 106.000
1/06/2014	\$ 106.000
1/07/2014	\$ 106.000
1/08/2014	\$ 106.000
1/09/2014	\$ 106.000
1/10/2014	\$ 106.000
1/01/2020	\$ 182.000
1/10/2008	\$ 35.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.238.300</b>

3.-) \$1.621.680,00 por concepto de sanción por inasistencia a las asambleas de copropietarios que se especifican a continuación:

<b>MES Y AÑO</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
1/05/2000	\$ 44.680
1/10/2001	\$ 57.300
7/01/2002	\$ 92.300
1/02/2003	\$ 43.100
1/05/2004	\$ 91.200
1/07/2005	\$ 98.800
1/04/2006	\$ 45.600
1/03/2007	\$ 48.120
1/04/2008	\$ 48.120
1/05/2009	\$105.480
1/05/2010	\$ 55.000
1/05/2011	\$ 59.600
1/04/2012	\$ 71.580
1/05/2013	\$220.400
1/04/2014	\$ 74.400
1/03/2015	\$ 81.600
1/04/2016	\$ 87.200

1/03/2017	\$ 93.400
1/04/2018	\$ 98.900
1/04/2019	\$104.900
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.621.680</b>

4.-) Los intereses de mora sobre los numerales anteriores, liquidados, desde el día siguiente al de vencimiento de cada cuota – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

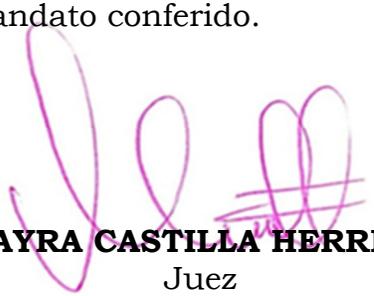
Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 1 DE NOVIEMBRE DE 202.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e028bfc6f424c108c4260c692171dc095c0c12f2302e497e6615b5572fb20ea**

Documento generado en 31/10/2022 11:35:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00934**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **JUAN SEBASTIÁN IBAÑEZ**, por las siguientes sumas:

1.-) \$33.363.216,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 13 de abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce a la sociedad FRANCO ARCILA ABOGADOS S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto del abogado JUAN SEBASTIÁN IBAÑEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez  
2022-00934

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1e4c3967f6244102b12bd71c6f59deb4230adb85a4ea4ec0835a5b580c2b9f**

Documento generado en 31/10/2022 11:35:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00936**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **COMPAÑÍA DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO DEL SUR S.A.S.** contra **CARMEN LUISA RONDON DE DURÁN y LUZ MARINA RONDON ROMERO**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$2.500.000 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 8 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.-) \$133.872 a razón de *comisiones y honorarios*.
- 4.-) Se niegan los intereses de plazo solicitados, ante la falta de claridad de la obligación en lo que a ese rubro concierne, toda vez que de su literalidad no se deduce el periodo de causación de los réditos, teniendo en cuenta que el título no contiene fecha de creación.
- 5.-) Se niegan las pretensiones relacionadas con los *fondo de cobertura*, por falta de título ejecutivo que contenga una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establecido en el artículo 422 del C.G.P.
- 6.-) Se niega la orden de apremio respecto de las primas de seguro, toda vez que no se acreditó su pago por parte de la entidad ejecutante, teniendo en cuenta que se trata de un título complejo.
- 7.-) Respecto a los intereses de mora solicitados, estese a lo resuelto en el numeral 2 de este auto.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada MARÍA CRISTINA JACOME MERINO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 599597a6eb4e7bad6c0d71e5e16de6f00baad8d6a877feb6b1d40595bef1cced

Documento generado en 31/10/2022 11:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00938**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **OMAR FERNANDO ARANA BORBON**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$39.865.387 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma de \$37.770.231,00 desde el 8 de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE (2).



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez  
2022-00938

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d9cb3340b0bff9d9e785e300572359ef77637adb46fc19cbc85b4ccdbb0770**

Documento generado en 31/10/2022 11:36:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00940**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** - contra **GILBERTO DE JESÚS GALEANO ACEVEDO**, por las siguientes sumas:

1.-) \$17.466.989,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde la presentación de la demanda (29 de julio 2022), hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce a la sociedad SOLUCIÓN ESTRATEGICA LEGAL S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto de la abogada KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez  
2022-00940

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab2ee47bc66e9bd568c9fc5701536be61ed3e8de85b2a9a21e03a32419cf5db**

Documento generado en 31/10/2022 12:36:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00942**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** - contra **OSCAR CIFUENTES PÉREZ**, por las siguientes sumas:

1.-) \$21.706.383,15 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde la presentación de la demanda (29 de julio 2022), hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería a la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial de la entidad demandante, quien actúa por conducto del abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3).

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez  
2022-00942

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669869d1363cd465170209bcad3a11f23dc7686b495efae18faadc4da634ea73**

Documento generado en 31/10/2022 12:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00942 CUA.1.**

Se REQUIERE a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de este auto, informe la dirección del correo electrónico del demandado. En caso de desconocerse, deberá indicarse dicha circunstancia bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE (3).

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19d04d00e84938c356120caa6e4a089b94ffc7bf32e0ca01c7ef5e2a9589825b

Documento generado en 31/10/2022 12:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00946 CUA. 1.**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra **DELFINA DEL CARMEN JIMÉNEZ RAMOS y CRISTIAN RENE PÉREZ JIMÉNEZ**, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ.**

1.-) \$7.317.798,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

<b>VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA</b>	<b>INT. DE PLAZO</b>
23/02/2021	\$ 360.601,00	\$ 170.160,00
23/03/2021	\$ 365.611,00	\$ 165.150,00
23/04/2021	\$ 370.711,00	\$ 160.050,00
23/05/2021	\$ 375.841,00	\$ 154.920,00
23/06/2021	\$ 381.091,00	\$ 149.670,00
23/07/2021	\$ 386.371,00	\$ 144.390,00
23/08/2021	\$ 391.741,00	\$ 139.020,00
23/09/2021	\$ 397.201,00	\$ 133.560,00
23/10/2021	\$ 402.721,00	\$ 128.040,00
23/11/2021	\$ 408.301,00	\$ 122.460,00
23/12/2021	\$ 414.001,00	\$ 116.760,00
23/01/2022	\$ 419.731,00	\$ 111.030,00
23/02/2022	\$ 425.581,00	\$ 105.180,00
23/03/2022	\$ 431.491,00	\$ 99.270,00
23/04/2022	\$ 437.491,00	\$ 93.270,00
23/05/2022	\$ 443.581,00	\$ 87.180,00
23/06/2022	\$ 449.731,00	\$ 81.030,00
23/07/2022	\$ 456.001,00	\$ 74.760,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$7.317.798</b>	<b>\$2.235.900</b>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.-) \$4.923.372,00 por capital acelerado.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible y sobre el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda (29 de julio de 2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

4.-) \$2.235.900,00 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad EXPERTOS ABOGADOS S.A.S., representada por PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2).

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2247716d8360bd4c0aa03a064d9ce8bcac05e8fe6a086093d6eb3af72d68f8f7**

Documento generado en 31/10/2022 12:36:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00948 CUA.1.**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone: INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Respecto de las facturas SIA 25, SIA 68, SIA 110, SIA 150, SIA 190, SIA 230, SIA 274, SIA 316, SIA 356, SIA 387 y SIA 437, alléguese la constancia de recibo electrónica emitida por el operador tecnológico, que debe formar parte integral de la factura, al tiempo que debe contener los requisitos que el artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015 y 2.2.2.5.4 del Decreto 1154 de 2020 establecen.

2.- Adicione los hechos, indicando cuándo fueron recibidas las facturas por la sociedad demandada y a través de qué medio fueron remitidas.

3.- Presente la demanda y sus correcciones **integradas en un solo escrito**, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00430fd77f74a9ff23e1771fe28cb850f697b25acaae340e7a8b7e16dae05198**

Documento generado en 31/10/2022 12:36:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00950 CUA.1.**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone: INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

- 1.- Reformule la pretensión primera, solicitando una a una las cuotas vencidas a la fecha de presentación de la demanda y, de hacer uso de la cláusula aceleratoria, solicite el capital restante como insoluto o acelerado.
- 2.- Precise desde qué fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria, según lo normado en el artículo 431 del C.G.P.
- 3.- Alléguese el plan de pagos o de amortización, en el que se determine el valor de cada cuota y se discriminen los diferentes conceptos que comprende (capital, intereses corrientes, etc)
- 4.- Presente la demanda y sus correcciones **integradas en un solo escrito**, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Mayra Castilla Herrera

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6041fb6060d93624420f949170474c071d6949651a52f431361f8267335d9379**

Documento generado en 31/10/2022 12:36:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00952**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** – contra **HUGO RODRÍGUEZ SIERRA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$9.254.800,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde 28 de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE (2).



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez  
2022-00952

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0fe11480bd833d6e0027e74bae3fc99aadcaf53894b7a4e599be8af3440152**

Documento generado en 31/10/2022 12:36:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00954**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **AGRUPACIÓN GREMIAL DE COMUNICACIONES MANUEL MURILLO TORO - AGRUCOM** – contra **EDWARD HUMBERTO RODRÍGUEZ BLANCO**, por las siguientes sumas:

1.-) \$1.590.000 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde 1 de junio 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce al abogado GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

2022-00954

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f656e3e09052cc4497da283a4654e00ed41a97e3996be12d9652517b3262ff52**

Documento generado en 31/10/2022 12:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00956 CUA.1.**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:  
INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so  
pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

- 1.- Amplíe los hechos, en el sentido de precisar quien giró la letra LC-  
2 8700758.
- 2.- Excluya del acápite de “*fundamentos de derechos*” la normatividad  
relativa al Código de Procedimiento Civil, puesto que se encuentra  
derogado.
- 3.- Presente la demanda y sus correcciones **integradas en un solo  
escrito**, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días –  
al correo del juzgado, [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando  
el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Mayra Castilla Herrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4a8c078ee144a67f55343ac6c69cc8d7cbcbe1b4ffad0832822176578f4d1e**

Documento generado en 31/10/2022 12:36:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00958**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL**, quien actúa por cuenta de su vocera y administradora FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. - contra **MOISES GUERRERO MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas:

1.-) \$16.623.454 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 23 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2).



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

2022-00958

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf577d24264ea66b4a4c87f25673b88beb1ae51040275bd26e31125d8dd3143**

Documento generado en 31/10/2022 12:36:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Monitorio No. 2022-00960**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.-Apórtese la constancia de que se llevó a cabo la conciliación extrajudicial respecto de lo que se pretende en esta acción, como requisito de procedibilidad, de conformidad con el art. 38 de la Ley 640 de 2001.

2.- Hágase la manifestación contemplada en el numeral 5° del art. 420 del C.G.P.

3.-El memorial de subsanación, deberá remitirse dentro del término concedido - 5 días - al correo del juzgado, [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: **SUBSANACIÓN**.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
2022-00960

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Mayra Castilla Herrera  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddeef8f763df8062f7490a6a74d10da211186368a8b6f84a66273c1eac1215dc**

Documento generado en 31/10/2022 12:37:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00962**

Se RECHAZA la demanda por falta de competencia, en consideración al factor territorial.

Lo anterior por cuanto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 28 del C.G.P., el competente para conocer de los procesos contenciosos es el **juez del domicilio del demandado**. Así mismo, de acuerdo con el numeral 3° de la citada norma, en los procesos que involucren títulos ejecutivos, también será competente **el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**.

En este caso, se tiene que el domicilio de la parte demandada se encuentra en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), como fue informado en el acápite de notificaciones, además, en el título base de la ejecución se estipuló que el cumplimiento de la obligación debía producirse en esa ciudad; luego, atendiendo los criterios reseñados, el competente para conocer de este asunto es el Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, Valle del Cauca.

Por demás, obsérvese que la demanda fue dirigida al juez de esa municipalidad.

Acorde con lo anterior, se ordena remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santiago de Cali (Valle del Cauca). Oficiese. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a11c4afde7136912169a158f84845318bf292ac540e31169da991a452454bd**

Documento generado en 31/10/2022 12:37:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00966 CUA. 1.**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **EDIFICIO EL DORADO P.H.** contra **MARTHA LIGIA VALBUENA ARCHILA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$1.766.600,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

<b>MES Y AÑO</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
may-21	\$ 112.500,00
jun-21	\$ 112.500,00
jul-21	\$ 112.500,00
ago-21	\$ 112.500,00
sep-21	\$ 112.500,00
oct-21	\$ 112.500,00
nov-21	\$ 112.500,00
dic-21	\$ 112.500,00
ene-22	\$ 123.800,00
feb-22	\$ 123.800,00
mar-22	\$ 123.800,00
abr-22	\$ 123.800,00
may-22	\$ 123.800,00
jun-22	\$ 123.800,00
jul-22	\$ 123.800,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.766.600,00</b>

2.-) Los intereses de mora sobre los numerales anteriores, liquidados, desde el día siguiente al de vencimiento de cada cuota – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.-) \$222.400,00 por las cuotas extraordinarias por concepto de *pintura de edificio*, que se determinan a continuación:

<b>MES Y AÑO</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
abr-22	\$ 55.600,00
may-22	\$ 55.600,00
jun-22	\$ 55.600,00
jul-22	\$ 55.600,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 222.400,00</b>

4.-) Respecto a los intereses de mora solicitados en la pretensión segunda, estese a lo resuelto en el numeral 3 de este auto.

5.-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

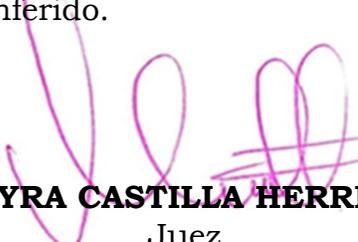
Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada MARÍA SOFÍA CALDERÓN CALDERÓN, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2fb72debb5c4a8be4b81fd19519121c0e38c02a7341606d4dfa98c9feffd30**

Documento generado en 31/10/2022 12:36:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**